



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0289-2026-CU-SO-17

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0289-2026-CU-SO-17

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) "*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0289-2026-CU-SO-17

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0242-M, de fecha 07 de mayo del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, la solicitud de aprobación del Manual Operativo Estandarizado del Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), adjuntando para el efecto el informe jurídico nro. INF-PG-142-2026, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“3. ANÁLISIS. -

La autonomía universitaria reconocida en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las instituciones de educación superior a emitir normativa interna necesaria para la organización y ejecución de sus funciones sustantivas, entre ellas la investigación científica.

En este contexto, la regulación externa e institucional vinculada a la investigación en seres humanos exige no solo la existencia de un cuerpo reglamentario que establezca principios, competencias y estructura organizacional, sino también instrumentos técnico-operativos que permitan su adecuada aplicación.

Dicho esto, el CEISH elaboró una propuesta del Manual Operativo Estandarizado del Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) de la Universidad Técnica de Machala que desarrolla aspectos procedimentales y técnicos complementarios al Reglamento del CEISH-UTMACH, incorporando criterios de trazabilidad documental, asignación de revisores, gestión de conflictos de interés, seguimiento ético, evaluación de enmiendas, mecanismos de deliberación y emisión de dictámenes, así como formularios e instrumentos estandarizados para la operativización de los procesos de evaluación ética.

Ahora bien, de la revisión efectuada se evidencia que el Manual guarda armonía con la normativa nacional vigente en materia de investigación en seres humanos, particularmente con las disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional para la regulación y funcionamiento de los CEISH, así como con los estándares éticos internacionales aplicables a la investigación científica.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0289-2026-CU-SO-17

Asimismo, el instrumento incorpora mecanismos de actualización dinámica de formatos y procedimientos operativos, permitiendo una gestión técnica flexible y acorde a la evolución de la normativa aplicable y de las necesidades institucionales, sin alterar la estructura normativa contenida en el Reglamento del CEISH-UTMACH.

4. CONCLUSIÓN. -

Por lo expuesto, se concluye que la propuesta denominada Manual Operativo Estandarizado del Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), constituye un instrumento técnico-operativo complementario al Reglamento del CEISH-UTMACH, orientado a garantizar la adecuada ejecución de los procedimientos de evaluación ética de investigaciones en seres humanos.

Asimismo, se verifica que su contenido se encuentra alineado con la normativa nacional vigente, los estándares éticos aplicables a la investigación científica y las competencias institucionales de la Universidad Técnica de Machala, observando principios de legalidad, autonomía responsable, seguridad jurídica y adecuada técnica normativa.

5. RECOMENDACIÓN. -

En tal virtud, al evidenciarse que la propuesta normativa se ajusta a las competencias institucionales y no contraviene disposiciones de superior jerarquía, se recomienda a vuestra autoridad:

5.1. Trasladar la propuesta del "Manual Operativo Estandarizado del Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH)" al señor Rector, a fin de que, por su digno intermedio, el Consejo Universitario conozca, debata y, de estimarlo pertinente, apruebe y promulgue el referido instrumento conforme al procedimiento normativo institucional aplicable."

Que, en la décima séptima sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0242-M, de fecha 07 de mayo del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0289-2026-CU-SO-17

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar el “Manual de Procedimientos Operativos Estandarizados” del Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), conforme la documentación adjunto a la resolución.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “RESOLUCIONES”, de la sección “SECRETARIA GENERAL” que se despliega en el menú NOSOTROS

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año 2026, en la décima séptima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL